

PRESENTACION DE LOS PODERES A LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

96.ª reunión (30 de mayo – 15 de junio de 2007)

Nota explicativa para las delegaciones nacionales



Oficina Internacional del Trabajo Ginebra

1. Forma de los poderes

Los poderes son el instrumento mediante el cual un Estado designa a las personas habilitadas para representarlo y actuar en su nombre en una conferencia internacional. Han de ser emitidos y firmados por una autoridad con capacidad para obligar al Estado, como el Jefe de Estado, el Ministro de Asuntos Exteriores (o el jefe de la misión diplomática competente) o el ministro cuya cartera comprenda los asuntos debatidos en la conferencia. En los poderes deben indicarse claramente la identidad y las funciones de las personas que en ellos se designan.

Habida cuenta de la especificidad de las reglas y la práctica que rigen la participación en la Conferencia Internacional del Trabajo, la Oficina elaboró el *formulario adjunto*, en el que se indican las distintas categorías de participantes previstas y la información que se requiere en cada caso.

Se dispondrá también de *un formulario electrónico de presentación de poderes*, cuyas claves de acceso serán comunicadas próximamente a las misiones permanentes de Ginebra. Estas claves permitirán descargar el formulario del sitio web de la Organización y, una vez que esté relleno, devolverlo a la Oficina por vía electrónica.

2. Finalidad de los poderes

Toda la información que figura en los poderes presentados por los Estados Miembros se centraliza en un sistema integrado de gestión de la Conferencia. Este sistema tiene varias funciones, entre las cuales cabe mencionar las siguientes:

- establecer las listas de las delegaciones (lista provisional, revisada y final) que se publican como anexos de las *Actas Provisionales* de la Conferencia;
- establecer los distintivos o tarjetas de identificación personal que se entregan a cada delegado debidamente acreditado. Estos distintivos, en los que figuran el Estado representado, el Grupo (Gubernamental, de los Empleadores o de los Trabajadores) al que pertenece el titular, y sus nombres y apellidos, permiten el acceso al recinto de la Conferencia y a las salas donde se celebran las reuniones de los Grupos, las comisiones y la plenaria, y son necesarios para preparar la participación en las votaciones durante la Conferencia;
- establecer las listas de voto para la plenaria y el quórum;
- establecer la lista de oradores para la discusión en sesión plenaria del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General;
- establecer la composición de las distintas comisiones instituidas por la Conferencia, así como las listas de voto y el quórum.

Los poderes están sometidos al control de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia, que vela por la conformidad de las designaciones efectuadas con las disposiciones del artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Además, en virtud del párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes examina asimismo si los Estados Miembros observan su obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de los miembros de sus delegaciones tripartitas. **Para que la Comisión de Verificación de Poderes pueda realizar correctamente estas tareas, es indispensable que los poderes contengan la información siguiente:**

-
- el nombre de la organización (patronal o sindical) a la que pertenece cada uno de los miembros de las delegaciones de los empleadores y los trabajadores, así como las funciones que éstos desempeñan en dichas organizaciones;
 - los nombres de las organizaciones de empleadores y de trabajadores consultadas a efectos de la designación de sus representantes ante la Conferencia;
 - los gastos de viaje y estancia de los miembros de las delegaciones tripartitas sufragados por el Estado respectivo.

3. Composición tripartita de las delegaciones

Véase la sección 8 de la *Guía para la Conferencia*.

Cada delegación nacional debe estar integrada por representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, los cuales han de poder actuar de manera independiente unos de otros. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, la composición mínima de una delegación nacional es de dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. El hecho de no designar a uno de los delegados no gubernamentales conlleva la pérdida del derecho de voto del otro delegado no gubernamental en virtud de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución de la OIT. Cada uno de los cuatro delegados de las delegaciones nacionales puede estar acompañado por cierto número de consejeros técnicos, siempre que se respete un equilibrio entre el número de consejeros técnicos designados dentro de cada uno de los tres Grupos de una delegación nacional (véase, más adelante, la sección 6, *d*)).

La ausencia de una delegación en la Conferencia o la presencia de delegaciones incompletas son objeto de un seguimiento de los Estados Miembros respectivos por parte del Director General, quien presenta periódicamente al Consejo de Administración un informe sobre las razones de la ausencia de una delegación o de su carácter incompleto.

4. Plazo para la presentación de los poderes

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, los poderes deben recibirse en la Oficina de la Consejera Jurídica de la Oficina Internacional del Trabajo (cuyas señas figuran al final de la presente nota), ***a más tardar, 15 días antes*** de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia, es decir que, en el presente caso, ***el plazo vencerá el martes 15 de mayo de 2007***.

Únicamente las personas designadas en los poderes que hayan sido recibidos y tramitados en la Oficina, a más tardar, el viernes previo a la apertura de la Conferencia podrán inscribirse y retirar el distintivo personal. Por tanto el envío de los poderes antes del 15 de mayo de 2007 redundará en el propio interés de las delegaciones.

5. Visados de entrada en Suiza y en Francia

Véase la sección 10 de la *Guía para la Conferencia*.

6. Derechos y funciones de los miembros de las delegaciones y otros participantes

Dentro de una delegación nacional, los ministros o secretarios de Estado son, junto con los delegados y consejeros técnicos de cada uno de los tres Grupos (Gubernamental, de los Empleadores y de los Trabajadores), los principales actores de la Conferencia. El Reglamento y la práctica de la Conferencia prevén, sin embargo, la admisión y, en su caso, la participación de otras personas.

Con el fin de facilitar la comprensión de los papeles y funciones que desempeñan las diferentes categorías de personas que pueden tomar parte en la Conferencia, se dan a continuación algunas explicaciones y se presenta un cuadro recapitulativo de las disposiciones que rigen la participación de estas personas en la Conferencia.

a) Ministros asistentes a la Conferencia

Los ministros o secretarios de Estado son, junto con los delegados y consejeros técnicos, la única categoría de participantes a la que el Reglamento de la Conferencia reserva derechos que van más allá de la simple admisión a las reuniones. En virtud del párrafo 3 del artículo 12 de dicho Reglamento, además de uno de los delegados gubernamentales, el ministro o secretario de Estado tiene derecho al uso de la palabra en la plenaria. **Sin embargo, el ministro o secretario de Estado no puede tomar parte en las votaciones ni en las labores de las comisiones, a menos que asuma la función de delegado gubernamental en el seno de su delegación y que así conste en el formulario de presentación de los poderes.**

b) Personas que acompañan al ministro o a los ministros

Aunque su admisión no esté prevista en el Reglamento de la Conferencia, en la práctica, las personas que acompañan al ministro o secretario de Estado (por ejemplo, los miembros de sus gabinetes, sus secretarios o asistentes personales o el representante permanente del Estado ante la OIT) pueden figurar en los poderes de la delegación. En ese caso, sus nombres aparecerán en la lista oficial de las delegaciones publicadas por la Oficina, y se les proporcionará un distintivo para que puedan acceder a las salas de reunión. Sin embargo, no disponen de voz ni de voto en la Conferencia. El Gobierno del Estado interesado deberá encargarse de obtener los visados necesarios.

c) Delegados

La designación de una persona con carácter de delegado implica que está facultada para ejercer el conjunto de los derechos previstos en la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia, es decir, por ejemplo, el derecho a tomar parte en las votaciones, hacer uso de la palabra en la plenaria, presentar resoluciones, mociones o enmiendas, presentar una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT o participar en las labores de las comisiones.

d) Consejeros técnicos y delegados suplentes

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, cada delegado de la Conferencia puede estar acompañado por un máximo de dos consejeros técnicos por cada uno de los puntos técnicos inscritos en el orden del día de la reunión. Dado que el orden del día de la 96.^a reunión comprende cuatro puntos técnicos, las

delegaciones gubernamentales podrán contar con un máximo de 16 consejeros técnicos, y las delegaciones de los empleadores y los trabajadores con un máximo de 8 consejeros técnicos cada una.

Algunos consejeros técnicos pueden ser designados delegados suplentes. La delegación permanente o temporal de los derechos de que disfruta un delegado en uno de sus consejeros técnicos puede efectuarse en el propio **formulario de presentación de los poderes**, ya sea simplemente designando delegados suplentes a uno o varios consejeros técnicos, o bien indicándolo en cualquier momento durante la Conferencia en el formulario previsto al efecto que entrega la Secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes. No es preciso designar más delegados suplentes que los necesarios para el voto en la plenaria.

Los consejeros técnicos, sean o no delegados suplentes, pueden participar en la Conferencia como miembros titulares de las comisiones y ejercer en ellas los derechos previstos en la sección H del Reglamento de la Conferencia, es decir, el derecho de voto, el derecho al uso de la palabra y el derecho a presentar resoluciones, enmiendas u otras mociones.

e) Consejeros técnicos adicionales que representen a territorios no metropolitanos

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Miembros que sean responsables de las relaciones exteriores de territorios no metropolitanos y que no hayan solicitado la participación de dichos territorios en la Conferencia mediante una delegación tripartita independiente, pueden designar a representantes de los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores de dichos territorios con carácter de consejeros técnicos suplementarios, que acompañen a los delegados de cada uno de los tres Grupos.

f) Personas designadas de conformidad con el párrafo 3, i) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia

El párrafo 3, *i)* del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia prevé la posibilidad de que los Miembros designen a otras personas para ocupar los puestos de consejeros técnicos que pudieran quedar vacantes en sus delegaciones. Las personas designadas con tal carácter pueden seguir los debates de la plenaria y las comisiones, pero sólo pueden participar si reemplazan efectivamente a un consejero técnico ausente y si dicho reemplazo fue debidamente notificado a la Comisión de Verificación de Poderes.

En virtud de una decisión adoptada por la Comisión de Verificación de Poderes en 1996 (*Actas Provisionales* núm. 5, CIT, 83.^a reunión), el número de personas que pueden designarse con este carácter no puede ser superior a la mitad del número de consejeros técnicos admitidos en una reunión. En la 96.^a reunión de la Conferencia, el máximo será, por tanto, de 8 en la delegación gubernamental y de 4 en cada una de las delegaciones de los empleadores y los trabajadores.

g) Representantes de un Estado o provincia que forma parte de un Estado federal

De conformidad con el párrafo 3, *d)* del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, se admite la presencia en la plenaria y las comisiones, sin voz ni voto, de los representantes de entidades federadas en un Estado federativo. Sus nombres y funciones figuran en la lista

de las delegaciones bajo un título separado, al final de la delegación gubernamental. Se les proporcionará un distintivo o tarjeta de identificación personal.

h) Otras personas que asisten a la Conferencia

Los nombres de los representantes del poder legislativo o del poder judicial o de otras personalidades (como los miembros del Consejo Económico y Social o de las cajas de seguridad social) que se interesan por los trabajos de la Conferencia pueden añadirse en los poderes de una delegación nacional en número razonable, indicándose en cada caso el Grupo al que acompañan (Gubernamental, de los Empleadores o de los Trabajadores). Los nombres de estas personas aparecen publicados en la lista oficial de las delegaciones al final del Grupo al que acompañan. El Gobierno del Estado de que se trate o los propios interesados deberán encargarse de obtener los visados que sean necesarios.

i) Personal de apoyo para las delegaciones

De conformidad con el párrafo 3, g) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, cada uno de los Grupos de una delegación nacional tiene la posibilidad de venir acompañado por un secretario o intérprete, o por otras personas cuyas funciones requieran acceso a las salas de reunión (por ejemplo, los mensajeros o chóferes de las delegaciones o las misiones permanentes). Los nombres de estas personas deberán figurar en los poderes para que puedan recibir el distintivo en el que constará el Estado o el Grupo al que acompañan y que les permitirá tener acceso a las salas de reunión. Estos nombres no se publicarán en la lista oficial de las delegaciones. El Gobierno del Estado de que se trate o los propios interesados deberán encargarse de obtener los visados que sean necesarios.

Visitantes

A menudo, los miembros de las delegaciones vienen a la Conferencia acompañados por familiares. Para que estas personas puedan tener acceso al recinto y a las salas donde se celebra la Conferencia o seguir los debates desde la galería pública, la Secretaría pone a su disposición distintivos para visitantes, que los miembros de las delegaciones debidamente acreditados pueden procurarse presentando el pasaporte del interesado. Salvo en caso de que dichas personas asuman funciones protocolarias en el seno de una delegación (por ejemplo, el cónyuge de un ministro asistente a la Conferencia), el nombre de los visitantes no debe figurar en los poderes de las delegaciones. Los propios interesados deberán encargarse de obtener los visados que sean necesarios.

La Oficina de la Consejera Jurídica de la Oficina Internacional del Trabajo (4, route des Morillons, 1211 Ginebra 22, tel.: +41 22 799 65 59; fax: +41 22 799 84 70; correo electrónico: credentials@ilo.org) está a su entera disposición para brindarle la información que pueda necesitar sobre la presentación de los poderes.

CATEGORIA	DERECHO DE ADMISION		DERECHO AL USO DE LA PALABRA		DERECHO DE VOTO (a reserva de los arts. 4.2 y 13.4 de la Constitución de la OIT)	
	Plenaria y comisiones	Plenaria	Comisiones		Plenaria	Comisiones
Delegación gubernamental						
Ministro asistente a la Conferencia Artículo 2.3, a), Reglamento de la Conferencia	Sí	Sí Artículos 12.3 y 14.8, Reglamento de la Conferencia	No		No, salvo si fue designado delegado	No, salvo si fue designado delegado
Personas que acompañan al ministro Según la práctica establecida	Sí	No	No		No	No
Delegados titulares Artículo 3.1, Constitución de la OIT Dos delegados gubernamentales titulares	Sí	Sí, sólo uno Artículo 12.3, Reglamento de la Conferencia	Sí		Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeros técnicos y delegados suplentes Artículo 3.2 y 3.7, Constitución de la OIT Artículo 1.2 y 1.3, Reglamento de la Conferencia 16 como máximo, salvo si se designaron consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (artículo 3.3, Constitución de la OIT)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o fue designado por un delegado Artículo 56.6, Reglamento de la Conferencia		Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión
Personas designadas de conformidad con el artículo 2.3, i), Reglamento de la Conferencia Personas designadas para ocupar puestos vacantes de consejeros técnicos; 8 como máximo	Sí	No	No		No	No
Otras personas Según la práctica establecida	Sí	No	No		No	No
Representantes de un Estado o provincia Artículo 2.3, d), Reglamento de la Conferencia	Sí	No	No		No	No
Personal de apoyo Artículo 2.3, g), Reglamento de la Conferencia	Sí	No	No		No	No

Delegación de los empleadores					
Delegado titular Artículo 3.1, Constitución de la OIT Un delegado titular de los empleadores	Sí	Sí Artículo 12.3, Reglamento de la Conferencia	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeros técnicos y delegados suplentes Artículo 3.2 y 3.7, Constitución de la OIT Artículo 1.2 y 1.3, Reglamento de la Conferencia 8 como máximo, salvo si se designaron consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (Artículo 3.3, Constitución de la OIT)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o fue designado por un delegado Artículo 56.5, Reglamento de la Conferencia	Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión
Personas designadas de conformidad con el artículo 2.3, i), Reglamento de la Conferencia Personas designadas para ocupar puestos vacantes de consejeros técnicos; 4 como máximo	Sí	No	No	No	No
Otras personas Según la práctica establecida	Sí	No	No	No	No
Personal de apoyo Artículo 2.3, g), Reglamento de la Conferencia	Sí	No	No	No	No
Delegación de los trabajadores					
Delegado titular Artículo 3.1, Constitución de la OIT Un delegado titular de los trabajadores	Sí	Sí Artículo 12.3, Reglamento de la Conferencia	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeros técnicos y delegados suplentes Artículo 3.2 y 3.7, Constitución de la OIT Artículo 1.2 y 1.3, Reglamento de la Conferencia 8 como máximo, salvo si se designaron consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (Artículo 3.3, Constitución de la OIT)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o fue designado por un delegado Artículo 56.5, Reglamento de la Conferencia	Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión
Personas designadas de conformidad con el artículo 2.3, i), Reglamento de la Conferencia Personas designadas para ocupar puestos vacantes de consejeros técnicos; 4 como máximo	Sí	No	No	No	No
Otras personas Según la práctica establecida	Sí	No	No	No	No
Personal de apoyo Artículo 2.3, g), Reglamento de la Conferencia	Sí	No	No	No	No